

## *Ley del “Día Nacional de la Salud”*

Ley Núm. 149 de 27 de junio de 2003

Para crear el “Día Nacional de la Salud” establecer la fecha y designar al Departamento de Salud y al Departamento de Educación como las agencias encargadas de su implantación, promoción y celebración.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas, la más importante organización internacional, celebra el 7 de abril de cada año, como el “Día Mundial de la Salud”.

Actualmente no existe en nuestro ordenamiento legal un día que promueva la salud y la prevención temprana de diferentes enfermedades que pueden afectar la vida de nuestros ciudadanos. Es compromiso y política pública del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico orientar al pueblo respecto al cuidado de la salud y crear proyectos dirigidos a la prevención y detención de enfermedades que afectan al pueblo puertorriqueño.

El propósito de la presente Ley es establecer el 7 de abril de cada año como el “Día Nacional de la Salud” en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se designa además, al Departamento de Salud y al Departamento de Educación como entidades gubernamentales responsables de difundir el significado de dicho día mediante la celebración de actividades que promuevan la prevención y detención de enfermedades que puedan ser perjudiciales para la salud de los habitantes de nuestra patria.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Artículo 1.** — [1 L.P.R.A. § 5163 Inciso (a)]

Se declara el día 7 de abril de cada año como el “Día Nacional de la Salud” en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**Artículo 2.** — [1 L.P.R.A. § 5163 Inciso (b)]

El Gobernador(a) mediante proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo de Puerto Rico, a promover en esa fecha la importancia de una buena salud en nuestra nación.

**Artículo 3.** — [1 L.P.R.A. § 5163 Inciso (c)]

Se ordena al Departamento de Salud y al Departamento de Educación, a crear un Comité con el objetivo de desarrollar la celebración de actividades que promuevan el significado de dicho día

y por ende la prevención y detención de enfermedades que puedan ser perjudiciales para la salud de los habitantes de nuestra patria.

**Artículo 4.** — [1 L.P.R.A. § 5163 Inciso (d)]

Será responsabilidad del Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico remitir copia de esta Ley al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas y al Director General de la Organización Mundial de la Salud.

**Artículo 5.** — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—SALUD.](#)